

Radicado 2022-00118
Interlocutorio 154
Rechaza demanda

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Estudiada la presente demandada de nulidad relativa de contrato de compraventa al cual se le debe imprimir el trámite del proceso verbal, se evidencia que este despacho no es competente para conocer de ella en razón de la cuantía, tal y como pasa a analizarse.

El inciso primero del artículo 19 del Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En el escrito mediante el cual la parte actora cumplió los requisitos exigidos por el juzgado, informa que la cuantía del proceso la estima en \$84.134.000, por tanto, el presente asunto es de menor cuantía, pues la cuantía asignada a los jueces civiles del circuito es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivale a la suma de \$150.000.001.

Así las cosas y de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, deben conocer de este asunto los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia en razón de la cuantía.
2. Ordenar remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

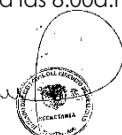
Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 2 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 066,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287422faea7a7c5c1f9ffdd99e3ca5ef99d3d519c25e823f5523185f79500ca7**
Documento generado en 01/06/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>